

IEEBC/CSSPENyRA003/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE AUTORIZA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RESOLVER RESPECTO DE LA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DEL PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO.

G L O S A R I O

<i>Catálogo de cargos y puestos</i>	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Comisión de Seguimiento</i>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>DESPEN</i>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<i>Estatuto</i>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Junta General</i>	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley General</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>Lineamientos</i>	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<i>OPLE</i>	Organismo Público Local Electoral.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Servicio</i>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Unidad de Seguimiento</i>	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Emisión de los *Lineamientos*.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE51/2021, la expedición de los *Lineamientos*, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
2. **B. Designación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 28 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, mediante Oficio IEEBC/SE/0950/2023, designó a la ciudadana Mariel Cham Durazo, como Encargada de Despacho en el cargo de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, perteneciente al *Servicio*, hasta por un periodo de seis meses, a partir del 1º de mayo de ese mismo año.
3. **C. Actualización del *Catálogo de cargos y puestos*.** En fecha 16 de agosto de 2023, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE133/2023, la actualización del *Catálogo de cargos y puestos*, entrando en vigor a partir del 1º de septiembre de 2023.
4. **D. Renovación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 25 de septiembre de 2023, la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del *Instituto Electoral*, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, la primera renovación de la Encargaduría de Despacho de la ciudadana Mariel Cham Durazo, para continuar ocupando el cargo de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, del *Servicio*.
5. **E. Determinación de órgano facultado para resolver la Encargaduría.** En fecha 26 de septiembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, mediante oficio IEEBC/SE/2075/2023, turnó a la *Unidad de Seguimiento* la solicitud de renovación citada en el párrafo anterior, señalando que, derivado de la reunión semanal de las y los consejeros electorales del *Consejo General* del *Instituto Electoral*, y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los *lineamientos*, será la *Junta General* la instancia encargada de aprobar la renovación de la encargaduría del despacho en comento.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA

6. De conformidad con el artículo 22, párrafo primero de los *Lineamientos*, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la *Junta General*, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.
7. Por consiguiente, esta *Comisión de Seguimiento* es competente para autorizar a la *Junta General* que resuelva respecto de la renovación de encargadurías de despacho en cargos y puestos del *Servicio* del sistema *OPLE*.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

8. De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral. El *INE* regulará la organización y funcionamiento del propio *Servicio*.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

9. Por otra parte, el artículo 30, numeral 3, de *la Ley General*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.

10. A su vez, el artículo 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General*, manifiesta que los *OPLE* son autoridad en material electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.
12. Más aún, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia norma, en el *Estatuto*; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la *Ley General*.
13. Asimismo, el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General*, establece que el *Servicio* se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE*.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

14. Por su parte, de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, paridad, e igualdad sustantiva.

Ley Electoral del Estado de Baja California

15. En concordancia con lo anterior, el artículo 35 de la *Ley Electoral*, refiere que para el desempeño de sus actividades del *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.
16. Por su parte, el artículo 98, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*, señala que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos en el *Servicio*, será en los términos en que se regule por el *INE*.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

17. De forma similar, el artículo 7 del *Estatuto* precisa que, el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE* realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.
18. También el artículo 26, fracción I, del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones constitucionales, la *Ley General*, el *Estatuto*, los acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.
19. Además, el artículo 377, fracción V, del *Estatuto*, dispone que el órgano de enlace apoyará en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE* y el *OPLE*.

20. También, el artículo 392, párrafo primero del referido ordenamiento, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio del Instituto Electoral* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.
21. Por otra parte, el mismo artículo 392, en su párrafo segundo, indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses, y podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.
22. Ahora bien, el artículo 393 del *Estatuto*, mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California

23. El artículo 23, numeral 1, del *Reglamento Interior*, dispone que el *Consejo General* podrá actuar a través de Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones, integrándose así, como permanente, la *Comisión de Seguimiento*.
24. Así mismo, el artículo 35, numeral 1, inciso a), establece que corresponde a *la Comisión de Seguimiento*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio* que establezca el *INE*.

Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

25. El artículo 4 de los *Lineamientos* dispone que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la *DESPEN*, de la *Comisión de Seguimiento* y, del Órgano Superior, o en su caso de la *Junta General*, por medio del órgano de enlace de cada organismo.
26. Igualmente, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, menciona que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
27. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al órgano de enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrará dicha información.
28. Por último, el artículo 23 de los *Lineamientos*, indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE* notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

29. Con motivo de la renuncia presentada por el ciudadano Benjamín Barriga Mora como Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrito a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento perteneciente al *Servicio*, se generó una vacante definitiva en el puesto en mención.

30. Dado lo anterior, con el propósito de dar continuidad tanto a los trabajos del área técnica referida, así como a las actividades propias del *Servicio*, se gestionó la solicitud de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del *Instituto Electoral*, remitiendo el expediente de la persona de la rama administrativa propuesta para ocupar dicho puesto mediante la figura de Encargo de Despacho.
31. Así, una vez que la *DESPEN* llevó a cabo la revisión del expediente, otorgó la viabilidad normativa correspondiente por considerar que la persona cumple con los requisitos establecidos en los *Lineamientos*, motivo por el cual, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* designó a la servidora pública Mariel Cham Durazo, como Encargada de Despacho en el cargo de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, perteneciente al *Servicio* adscrita a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
32. Por otra parte, toda vez que a la fecha no ha sido ocupada dicha vacante, y en virtud de que concluye el 31 de octubre de 2023 el periodo de la encargaduría para la que fue designada, resulta indispensable la renovación con el propósito de no ver afectados los trabajos y atención de asuntos competentes de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
33. Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 22, párrafo primero, de los *Lineamientos*, esta *Comisión de Seguimiento* considera procedente autorizar que la *Junta General* resuelva respecto de la renovación de la Encargaduría de Despacho del puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, en favor de la ciudadana Mariel Cham Durazo, hasta por seis meses adicionales contados a partir del 1º de noviembre de 2023, a efecto que continúe realizando las actividades encomendadas.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta *Comisión de Seguimiento* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se autoriza a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, resolver respecto de la renovación de la Encargaduría de Despacho de la ciudadana Mariel Cham Durazo, para ocupar el puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrito a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión notifique el contenido del presente Acuerdo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de dictaminación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa celebrada el 3 de octubre de 2023, por votación unánime de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de vocales, y del Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de presidente.

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

PRESIDENTE

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA

VOCAL

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA

VOCAL

C. ANA ISABEL LEÓN GONZALEZ

SECRETARÍA TÉCNICA

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: 69xAI/oaHMeRhTW/mTkDHS3bVupRz5UiwNHC0n/x1IY=

